NÚMERO 2026061837

**Administración Local**

**AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA**

Administración

# ANUNCIO MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

*ANUNCIO MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la ordenanza fiscal nº1 que regula el impuesto de construcciones, instalaciones y obras de 23 de septiembre de 2026, cuyo texto íntegro de la modificación se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuestoen el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sustituyéndose íntegramente el apartado bonificaciones del art. 3 de la ordenanza fiscal, con el siguiente detalle:

"BONIFICACIONES

La ordenanza fiscal establece las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a. Una bonificación a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros con el siguiente detalle:

a.1. Bonificación extraordinaria por concurrencia de circunstancias excepcionales motivados por fenómenos meteorológicos adversos u otras catástrofes o que causen daños en inmuebles que hagan imprescindibles la realización de construcciones, instalaciones y obras con el fin de reparar los daños causados en aquellos como consecuencia de estos.

Los sujetos pasivos podrán solicitar dentro del plazo para practicar la correspondiente autoliquidación del impuesto, una bonificación del:

- 95% en la cuota del Impuesto, para obras de rehabilitación, reparación o restitución de elementos, en inmuebles que constituyan vivienda habitual de cualquier persona bajo cualquier título jurídico habilitante para ello, y en inmuebles donde se ejerza actividad económica, lo que se acreditará con:
  - Certificado de empadronamiento o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho del que se desprenda indubitadamente la residencia en el mismo.
  - Declaración responsable de actuaciones urbanísticas o licencia urbanística.
  - Informe pericial de los daños sufridos en el inmueble en los supuestos indicados, validado por los Servicios técnicos municipales.
  - En el supuesto de que en el inmueble se realicen actividades económicas, alta en el censo de actividades económicas.
  - La propiedad del inmueble se acreditará con la presentación del título correspondiente, (escritura de propiedad, nota del registro de la propiedad, recibo del IBI).

- 50% en la cuota del Impuesto, para obras de rehabilitación, reparación o restitución de elementos en inmuebles que no constituyan residencia habitual o en los que no se ejerza actividad económica alguna.

En estos supuestos, no será necesario la aportación de la documentación que acredite la residencia habitual ni el ejercicio de actividad económica en el inmueble, aunque sí, el resto de la documentación prevista en el apartado anterior.

*a.2. del 50% a favor de la construcciones, instalaciones y obras referente a viviendas de protección oficial.*

*a.3. del 50%, a favor de construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar. La aplicación de estas bonificaciones estará condicionada a que las instalaciones*

*para la producción de calor incluyan colectores que disponga de la correspondiente homologación de la Administración competente.*
*a.4. del 50% a favor de las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad, así como para obras de urgencias social, motivada por accidentes o enfermedades que dejen como secuelas minusvalía físicas de forma que se haga precio adaptar la vivienda par poder facilitar la atención de la persona y su autonomía. En este caso habrá que solicitarse y acompañarse a la solicitud informe de los Servicios Sociales y Técnico Municipal para la comprobación de tales circunstancias.*

b) Una bonificación del 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

DISPOSICION FINAL
La presente Ordenanza Fiscal, sus modificaciones, y la modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2026, entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

En Cúllar Vega, a 19 de noviembre de 2026.

EL ALCALDE.